



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2024-00061-00
Demandante	PABLO DOMINGO GONZALEZ
Demandado	DORA RODRIGUEZ PINZON
Auto Interlocutorio No.	0270-24

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva singular de menor cuantía, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2024-00061-00, promovida por **PABLO DOMINGO GONZALEZ C.C. No. 2.881.646 Bta D.C.**, a través de apoderado judicial, contra DORA RODRIGUEZ PINZON C.C.No.35.409.642 de Zipaquirá en consecuencia procede a pronunciarse sobre su admisión o no, en los siguientes términos:

A la demanda no se aportó el Acta de la audiencia de Interrogatorio de Parte celebrado en el Juzgado 2 Civil Municipal de San Andrés Isla, igualmente el audio audiencia Juzgado segundo civil Municipal San Andrés Isla en diligencia de interrogatorio de parte absuelto por la señora DORA STELLA PINZON RODRIGUEZ , el Texto de la audiencia de interrogatorio de parte ni la Copia del Registro de Instrumentos públicos Matricula inmobiliaria 450-14662, de los cuales se menciona en los anexos de la demanda.

Se observa además que al tenor de los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. numeral 10 se deberá indicar la dirección electrónica de las partes, en caso de desconocer dicha dirección deberá expresar esa circunstancia

Así las cosas y con base a la norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por PABLO DOMINGO GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra DORA RODRIGUEZ PINZON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, conforme al Art. 90 Nral 1 del C.G.P



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora GLORIA C JIMENEZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51629301 y T.P. No. 115709 en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

Yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 032 del 08 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.